



Papeles el tiempo de los derechos

ACAPARAMIENTO DE TIERRAS (*LAND GRABBING*) Y EMPRESAS MULTINACIONALES: EL CASO *MUBENDE- NEUMANN*

F.J. Zamora Cabot
Catedrático de Dº internacional privado
UJI de Castellón.

Palabras Clave: Acaparamiento de Tierras; Land Grabbing; Empresas Multinacionales;
Caso Mubende-Neumann y Obligaciones Extraterritoriales de los Estados (E.T.O.S).

Número: 5 Año: 2013

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

ACAPARAMIENTO DE TIERRAS (*LAND GRABBING*) Y
EMPRESAS MULTINACIONALES: EL CASO *MUBENDE-
NEUMANN**

F.J. Zamora Cabot

Catedrático de Dº internacional privado

UJI de Castellón.

These are the days of miracle and wonder...

(The Boy in The Bubble, Graceland). P. Simon.

I.-Introducción.

La tierra, su dominio, sus usos y aprovechamientos y cuanto a ella se vincula, en especial el acceso a los recursos hídricos¹, han sido de siempre uno de los afanes centrales de la Humanidad,

* Estas páginas se han elaborado en el marco del Proyecto Consolider-Ingenio 2010, HURI-AGE, *The Age of Rights*, CSD2008-0007.

¹ Sobre éstos, vid. v. gr., LETNAR CERNIC, J., “Obligaciones de las empresas en el marco del derecho humano al medio ambiente sano y al agua”, en *La Responsabilidad de las Empresas Multinacionales por Violaciones de los Derechos Humanos*, ZAMORA CABOT, F. J., GARCÍA CÍVICO, J. y SALES PALLARÉS, L., (Eds.), Universidad de Alcalá, Cátedra de DD.HH. y Oficina del Defensor del Pueblo, en prensa. Asimismo, la Observación General nº 15 (2002), sobre el Derecho al Agua, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y CASTILLO DAUDÍ, M., “¿Un Derecho Humano al Agua en el Derecho internacional?”, en SOROETA LICERAS, J., (Dir.), *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Tiempos de Crisis, Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián*, Vol. 12, 2012, pp. 343-511. También, vid., MANN, B. “USAID Launches New Water Strategy As Corporations Build on Supply Chain Empowerment”, en <http://www.csrwire.com/blog/posts/862-usaid-launches-new-water-strategy-as-corporations-build-on-supply-chain-empowerment#>. En general, vid., v. gr., FERRER, T., “Presente y futuro(s) del agua potable”, Diario “El País”, Suplemento de Negocios, 14-IV-2013, p. 18 y s.

modulando su propia Historia. Así lo he comprendido y, personalmente, me ha llevado a observar con respeto su evidente trascendencia, un respeto que enfatizo cuando se trata de quienes buscan su subsistencia -casi nunca fácil- aportándole sus energías y cuidados. Pero, aparte de ello, hasta ahora no ha sido objeto de mis investigaciones. Con todo, he de anotar que, de vez en cuando, entrar en conocimiento de algunas realidades me generaba inquietud. Así, los oligopolios creados a escala mundial respecto de las semillas² y los fertilizantes y herbicidas, y las consecuencias que conllevan³. Y la muy alta concentración empresarial en el centro de las cadenas de suministro alimentario⁴. También, el impacto de las políticas agrarias de los Países desarrollados sobre el Tercer Mundo⁵, o el de la llamada ayuda o cooperación para el desarrollo⁶, etc. La inquietud a que me refiero, en fin, ha dado paso a la marcada preocupación que

² Vid., v.gr., BOCCI, R. y COLOMBO, L., “Peasant’s Struggles for Seeds in Italy and Europe”, *The Journal of Peasant Studies*, vol. 40, 2013, pp. 270-276. Asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo de los EE.UU. en el caso *Bowman v. Monsanto Co. et alii*, No. 11-796, 13-V-2013.

³ En el caso de los fertilizantes, vid., v. gr., GRABOSCH, R., “The Distribution of Paraquat: Does Syngenta Respect Human Rights?”, http://www.evb.ch/cm_data/Paraquat_Distribution_Legal_Opinion.pdf. También, WAR ON WANT, *The Hunger Games*, <http://waronwant.org/about-us/extra/extra/inform/17755-the-hunger-games>. Asimismo, sobre el coloso Monsanto, informaciones de AVAAZ en http://www.avaaz.org/en/stop_monsanto_sources/. También, GARCÍA VEGA, M. A., “Los transgénicos arraigan”, Diario “El País”, 28 de abril de 2013, suplemento de Negocios, p. 14.

⁴ Vid., v gr., GANESH, A.R., “The Right to Food and Buyer Power”, *German Law Journal*, vol. 11, 2010, pp. 1190-1244.

⁵ Vid., v. gr., PAASCH, A., “World Agricultural Trade and Human Rights-Case Studies on Violations of the Right to Food of Small Farmers”, <http://www.iatp.org/documents/world-agricultural-trade-and-human-rights-case-studies-on-violations-of-the-right-to-food-> y MOON, G., “Trading in Good Faith? Importing States’ Economic Human Rights Obligations into the WTO’s Doha Round Negotiations”, *Human Rights Law Review*, 2013, pp. 1-41. También, refiriéndose especialmente a la UE y Alemania, AA.VV., “Extraterritorial Obligations. Parallel Report in Response to the 5th Periodic Report of the Federal Republic of Germany on the Implementation of the ICESCR”, FIAN, 2011, 19 pp.

⁶ Vid., v. gr., ZIMMERLE, B., “When Development Cooperation Becomes Land Grabbing”, http://www.brotfueraalle.ch/fileadmin/deutsch/2_Entwicklungspolitik_allgemein/C_Wirtschaft%20und%20MR/Landgrab/DFIs_and_langgrabbing_Bericht_Zimmerle_121010.pdf; GOSH, J., “The Abuses of Aid”, en <http://triplecrisis.com/the-abuses-of-aid/> y War on Want, op. cit., en nota (3), *supra*.

me conduce a acercarme ahora a los crecientes problemas en los que, bajo el rótulo de acaparamiento de tierras o *land grabbing*, se están produciendo graves afectaciones de los Derechos Humanos, al ser éstos el objeto central de mis estudios, desde hace ya largos años⁷. He de destacar que estas páginas responden a la necesidad que me ha surgido de tomar contacto con ese núcleo de problemas, que entiendo son de una gran complejidad⁸ y requieren profunda elaboración y estudio interdisciplinario y, a ser posible, aportar algo a quienes, como yo, se encuentran en fases iniciales de indagación al respecto. Así, tras estas breves observaciones liminares, Ap. I, desarrollaré el presente trabajo exponiendo algunos aspectos generales, Ap. II, seguidos de la presentación del caso *Mubende-Neumann*, Ap. III, de un análisis de las llamadas obligaciones extraterritoriales, Ap. IV, y de su conclusión a través de unas reflexiones generales, Ap. V. Con todos los riesgos que conlleva la elección entre un nutrido elenco de casos en situación activa, he optado por el de referencia en la medida en la que, siempre a mi entender, resulta significativo y conforme al señalado propósito de estas páginas que, sin más,

⁷ Un caso particularmente grave parece estar produciéndose, v gr., en la Parte Sur de Etiopía, donde ya a finales del siglo XIX se produjo un brutal proceso de conflicto y acaparamiento que se vincula con la exterminación de 5 millones de personas; vid., GETACHEW, A., “The Evil Strategies of Land Grabbing in the Southern Part of Ethiopia”, en <http://ayyaantuu.com/horn-of-africa-news/ethiopia/the-evil-strategies-of-land-grabbing-in-the-southern-part-of-ethiopia/>. También, en general, WISBORG, P., “Human Rights Against Land Grabbing? A Reflection on Norms, Policies, and Power”, *Journal of Agric. Environ. Ethics*, Springer, published online, 11-IV-2013 y REA, I., “Land Grabbing: Il Mercato delle Terre: Opportunità di Sviluppo o Nuovo Colonialismo?”, en http://www.commercialpressuresonland.org/sites/default/files/Land_Grab_2013_IlarioRea.pdf.

⁸ Puesta de relieve, v.gr., en AA.VV., “Towards a Better Understanding of Global Land Grabbing: An Editorial Introduction”, *The Journal of Peasant Studies*, vol. 38, 2011, pp. 209-216; vid, en especial, la pág. 212 y el gran número de importantes preguntas que se lanzan por los autores respecto de los referidos problemas.

continúo llevando a cabo en el orden que ha quedado descrito⁹.

II.- Aspectos generales.

La realidad del acaparamiento de tierras suscita graves problemas, pero no solo en lo más importante, esas afectaciones a las que aludí, sino respecto de la propia comprensión del fenómeno y las vías de afrontarlo. Todo ello está envuelto en discusión, en planteamientos que hacen transparentes intereses enfrentados, valores contrapuestos, ideologías antagónicas. Pero avanzar es preciso y, con autorizados autores, lo definiré ya como "una expresión omnicomprensiva que se refiere a la explosión de transacciones comerciales transnacionales y especulación sobre las tierras ocurrida en años recientes *principal, pero no únicamente*, respecto de la producción y exportación a gran escala de alimentos y bio-fueles"¹⁰. Los sujetos activos de tales transacciones son los previsibles que surgen de los países occidentales, gobiernos, empresas, fondos de pensiones, inversores, pero también los homólogos de los Países del Golfo, China, Corea del Sur...Un fenómeno transversal, pues, proyectado sobre lo que se conoce como el Sur Global¹¹ pero que,

⁹ Me confirma el interés de este caso el que, de forma coetánea a mi redacción de estas páginas, se anuncia un *side event* para el 31-V-2013, a cargo de la CIJ, y en el marco de la Sesión 23 del Consejo de Derechos Humanos de las NN.UU., donde, bajo el título de *Access to Justice and Corporate Complicity in Human Rights Abuses*, uno de los temas a tratar será, precisamente, *Mubende-Neumann*.

¹⁰ Vid., BORRÁS, S. M. y FRANCO, J. C., "Global Land Grabbing and Trajectories of Agrarian Change: A Preliminary Analysis", *Journal of Agrarian Change*, vol. 12, 2012, p. 34, cursiva propia. Otra interesante definición se contiene, v. gr., en *Acces Denied. Land Rights and Ethnic Conflict in Burma*, Transnational Institute, *Burma Policy Briefing*, May 2013, p. 3.

¹¹ Destaca en él a estos efectos Africa; vid., v. gr., TONCELLI, F., "Land Grabbing: Oportunidad e Rischio nel Continente Africano", Tesis, Pisa, 2013 ; ANSEEUW, W., "The Rush for Land in Africa: Resource Grabbing or Green Revolution?", *South African Journal of International Affairs*, vol. 20, 2013, pp. 159-177 ; AA.VV. *Accountability in Africa's Land Rush: What Role for Legal Empowerment?*, IIED, 2013, 65 pp. y COTULA, L., "Land Deals in Africa: What is in the Contracts?", IIED, 2011, 49 pp. Vid,

junto a la llamada *concentración de tierras*, implica incluso , y no en poca medida, al Continente Europeo donde, por ejemplo, se indica que *solo un tres por ciento* de las explotaciones agrarias concentra más del cincuenta por ciento de la propiedad de toda la tierra de cultivo¹².

Hablo del Sur Global, pero resulta claro ya que el acaparamiento de tierras afecta también a la Gobernanza Global, y así se considera ampliamente¹³. Pero, con todo, el fenómeno no es nuevo, se manifestaba ya, indica doctrina de relieve, v. gr., en las épocas que vinculamos con el colonialismo de las potencias europeas, donde los colonos se implicaban intensamente en él, y en la creación de propiedad privada; lo que resulta novedoso, según tal doctrina, son “los mecanismos para el control de la tierra, sus justificaciones y las alianzas para ‘recuperar’ la tierra, junto al contexto político del neoliberalismo”¹⁴. Así las cosas, los autores manejan diversos muestrarios de causas -o *drivers*- que subyacen en la magnitud actual del acaparamiento de tierras.

asimismo, GARCÍA VEGA, M. A., “El Amo de las Rosas (y las Espinas)”, Diario “ El País”, Suplemento de Negocios, 26-V-2013, p. 22.

¹² Vid., BORRÁS, S. M., y FRANCO, J. C., *Land Concentration, Land Grabbing and People’s Struggles in Europe*, European Coordination Via Campesina- Hands Off the Land, April 2013, p. 6. Vid., el conjunto del extenso informe del mismo título, a cargo de varios autores, sobre la situación del problema en diversos Países europeos.

¹³ Vid., v. gr., AA.VV., “Land Grabbing and Global Governance: Critical Perspectives”, *Globalizations*, vol. 10, 2013, pp. 1-23; KÜNEMANN, R. y MONSALVE SUÁREZ, S., “International Human Rights and Governing Land Grabbing: A View from Global Civil Society”, *ibidem*, pp. 123-139; MCKEON, N., “ ‘One Does not Sell the Land Upon Which the People Walk’ : Land Grabbing, Transnational Rural Movements, and Global Governance”, *ibidem*, pp. 105-122 y AA.VV., “The Challenge of Global Governance of Land Grabbing: Changing International Agricultural Context and Competing Political Views and Strategies”, *ibidem*, pp. 161-179.

¹⁴ Vid., PELUSO, N. L. y LUND, C., “New Frontiers of Land Control: Introduction”, *Journal of Peasant Studies*, vol. 38, 2011, p. 672.

Recojo aquí uno que me parece particularmente atinado¹⁵. Según él serían *seis* las tendencias que se han conjuntado para dar encarnadura al citado fenómeno tal como ahora lo conocemos: en primer lugar, la anticipación a escala mundial de la *inseguridad alimentaria*; luego, los temores acerca de la volatilidad y el ascenso de los precios de los combustibles, propiciando, en aras de la soberanía nacional y la no dependencia de fuentes foráneas, *nuevas formas de extracción de recursos* hacia la seguridad energética¹⁶; en tercer lugar, los *nuevos imperativos y herramientas medioambientales*, que han propiciado el acaparamiento de tierras con fines de protección del medio natural¹⁷; después, el establecimiento de *extensos corredores de infraestructuras y Zonas Económicas Especiales*, que aportan logística para poner en valor zonas sin producción y facilitar el trasiego de las correspondientes mercancías ; en quinto término, la *creación de nuevos instrumentos financieros*, con miras a reducir los riesgos del mercado y a que los grandes grupos de inversión obtengan beneficios vinculados con la creciente preocupación por el abastecimiento alimentario¹⁸ y, en fin, el

¹⁵ Vid., AA.VV., “The New Enclosures: Critical Perspectives on Corporate Land Deals”, *The Journal of Peasant Studies*, vol. 39, 2012, pp. 627-631. Otros enfoques de interés se recogen, v. gr., en COTULA, L., “The International Political Economy of the Global Land Rush: A Critical Appraisal of Trends, Scale, Geography and Drivers”, *ibidem*, pp. 649-680 y ZOOMERS, A., “Globalisation and the Foreignisation of Space: Seven Processes Driving the Current Global Land Grab”, *ibidem*, vol. 37, 2010, pp. 429-447.

¹⁶ Vid. v. gr., ZOLIN, M. B., y BRAGGION, M., “Land Grabbing, Food Security and Energy Security in Asia: The Cases of China and India”, en <http://www.wbiworldconpro.com/uploads/malaysia-conference-2013/economics/220-Maris.pdf>.

¹⁷ Vid., v. gr., HOLMES, G., “Private Protected Areas and Land Grabbing in Southern Chile”, en http://povertyandconservation.info/sites/default/files/Holmes%20-%20Private%20protected%20areas%20and%20land%20grabbing%20in%20Southern%20Chile_0.pdf.

¹⁸ Se citan, por ejemplo, los fondos TIAA-CREEF, Berkshire-Hathaway, Pharos Group, Black River Assets etc.

conjunto emergente de normas, reglamentos e incentivos previstos por la comunidad internacional, recogidos en marcos legales internacionales y facilitados por programas de ayudas y préstamos, entre los que destacan los llevados a cabo por USAID, el Grupo del Banco Mundial y la IFC, la MIGA, etc.¹⁹.

La magnitud del problema y sus incontables matices e inflexiones bien puede ponerse de manifiesto, creo, en el recuento de causas al que acabo de referirme, pero hay otros muchos aspectos de interés que requieren de análisis minuciosos. Es el caso, por ejemplo, de la relación del acaparamiento de las tierras con *el nivel de protección* que exista sobre ellas, el de que, por ejemplo, quienes vienen ejerciendo su dominio sobre ellas puedan, o no, justificarlo mediante títulos oficiales. Aquí las circunstancias son enormemente variadas: desde las que afectan a individuos hasta las que se refieren a comunidades con derechos consuetudinarios; de que existan o no registros tal como los entendemos en nuestros sistemas; de que el Estado se considere o no único titular de las

¹⁹ Esta dimensión relativa a las Inversiones, el marco jurídico en el que se realizan, las grandes entidades que las propician, y todo lo que conllevan, **me parece del mayor interés**. Vid., sobre ella, v. gr., LI, T., “What is Land? Anthropological Perspectives on the Global Land Rush”, en <http://www.cornell-landproject.org/download/landgrab2012papers/li.pdf>; DE SCHUTTER, O., “How not to Think of Land-Grabbing: Three Critiques of Large-Scale Investments in Farmland”, *The Journal of Peasant Studies*, vol. 38, 2011, pp. 249-279; FRIENDS OF THE EARTH, EUROPE, *Farming Money. How European Banks and Private Finance Profit from Food Speculation and Land Grabs*, en <http://www.foeeurope.org/farming-money-Jan2012>; NIASSE, M., “Transactions Foncières Internationales à Grande Échelle et Enjeux de la Sécurité Alimentaire. Le Monde en Alerte!”, *Paserelles*, vol. 13, (4), 2012, pp. 7-9; DEININGER, K., “Challenges Posed by the New Wave of Farmland Investment”, *Journal of Peasant Studies*, vol. 38, 2011, pp. 217-247 y CARASIK, L., “Legacy of a Massacre: The World Bank and the Chisoy Dam”, en <http://digitalcommons.law.wne.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1015&context=media>. También, en general, IRURETAGOIENA ARRIZABALAGA, I., “Derecho de las Inversiones Extranjeras y Derechos Humanos: ¿Inicio de una Relación Duradera?”, en SOROETA LICERAS, J., (Dir), op. cit., en nota (1), *supra*, pp. 241-307. Asimismo, desde la perspectiva del Banco Mundial, vid., v. gr., AA.VV., *Rising Global Interest in Farmland*, The World Bank, 2011.

tierras y de las condiciones en que pueden aprovecharse, de que se califiquen o no como productivas... Intuitivamente, cabe pensar que quienes puedan ostentar un título registrado se encontrarán más a salvo de los múltiples abusos que suceden día a día en este marco del acaparamiento. Pero - y una vez más se entiende la dificultad de afrontarlo- puede suceder que, registradas las tierras, se conviertan en otro ámbito más para la especulación y el mercantilismo, referidos aquí, y resulta particularmente grave, al orden de las necesidades básicas de la especie humana²⁰. Como otras, esta cuestión se puede afrontar, en fin, desde una perspectiva basada en los mercados o en los Derechos y entre éstos, singularmente, el D° a la Alimentación, *Right to Food*²¹. Existe ya un importante acervo doctrinal sobre el acaparamiento en clave de este último Derecho, y a él me remito, pues lo considero de especial interés²². También pongo de relieve,

²⁰ Estudiando este núcleo de problemas, respecto de África, vid., v. gr., *Accountability in Africa's Land Rush*, cit., pp. 19-21. Vid., asimismo, comentarios al caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigny c. Nicaragua*, Sentencia del 31 de Agosto de 2001 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en MONSALVE SUÁREZ, S., "Derecho a la Tierra y Derechos Humanos", *El Otro Derecho*, números 31/32, 2004, pp. 42-44; MCLEAN CORNELIO, E. M., "El caso Awas Tigny v. Nicaragua: Hacia el Reconocimiento de la Propiedad Comunal Indígena en la Costa Atlántica", en <http://www.law.arizona.edu/depts/iplp/advocacy/awastingni/documents/Melbaarticulo.pdf>. y TORRECUADRADA GARCÍA- LOZANO, S., "Los Derechos Indígenas Sobre sus Territorios y los Recursos que se Encuentran en Ellos", en SOROETA LICERAS, J., (Dir.), op. cit., pp. 309-342. También, MCMICHAEL, P., "Land Grabbing as Security Merchantilism in International Relations", *Globalizations*, vol. 10, 2013, pp. 47-64.

²¹ Vid., en general, v.gr., ZIEGLER, J., *The Right to Food, Report of the Special Rapporteur*, United Nations, ECOSOC, E/CN.4/2005/47 e Idem, *Promotion and Protection of all Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural Rights, Including the Right to Development*, United Nations, General Assembly, A/HRC/7/5/, 10-I-2008.

²² Vid., v. gr., NARULA, S., "The Global Land Rush: Markets, Rights, and the Politics of Food", en <http://www.cornell-landproject.org/download/landgrab2012papers/naural.pdf> ; GOLAY, CH., "The Global Food Crisis and the Right to Food", CETIM, *Critical Report Number 3*, 2008; PAASCH, A., "World Agricultural Trade and Human Rights- Cases Studies on Violations of the Right to Food of Small Farmers", en <http://www.iatp.org/documents/world-agricultural-trade-and-human-rights-case-studies-on-violations-of-the-right-to-food->; KÜNNEMANN, R., "Foreign Investment and the Right to Food", en *The Global Food Challenge- Towards A Human Rights Approach to Trade and Investment Policies*, Bread for All et alii, pp. 50-59 y GANESH, A.R., op. cit., en nota (4), *supra*, *pass*. También, en

y concluyo ya mi referencia a este aspecto del problema, el que se esté abogando por un *Derecho a la Tierra*, que cubriría más vertientes que el D° a la Alimentación y, que por ello, merece asimismo, un seguimiento particularizado²³.

Doy ahora término a este Apartado - demorarme más en él no concordaría con mis propósitos en estas páginas- con dos breves apuntes. En primer lugar, quiero dejar constancia de cómo se repiten aquí los planteamientos que se dan en el ámbito general de *Empresas y Derechos Humanos* respecto de abordar las cuestiones desde perspectivas basadas en la voluntariedad, o desde enfoques normativos. En ambos casos, los ejemplos menudean y serían nuevo reflejo de lo que parece un eterno retorno²⁴. Después, he de poner especial énfasis en la necesidad de que la comunidad internacional extreme su alerta cuando el acaparamiento de tierras se produzca en entornos de fragilidad, no solo medioambiental, selvas vírgenes, etc., sino política y social, esto es, en Países que hayan sufrido o estén padeciendo contiendas, o fenómenos de raíz terrorista o de insurgencia, o

general, GARCÍA, X., “La Soberanía Alimentaria: Un Nuevo Paradigma”, en <http://www.observatori.org/documents/DOC1,%20Soberania%20alimentaria,%20generalidades.pdf>.

²³ Vid., v. gr., MONSALVE SUÁREZ, S., op. cit., *pass*. También, KÜNNEMANN, R., y MONSALVE SUÁREZ, S., op. cit., en nota (12), *supra*, pp. 128-132 y NARULA, S., op. cit., pp. 66-68. También la *Declaración de Tirana*, en <http://www.landcoalition.org/about-us/aom2011/tirana-declaration>.

²⁴ Por todos, vid., v.gr., FAO, *Directrices Voluntarias Sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional*, Roma, 2012 ; MCMICHAEL, P., op. cit., refiriéndose, entre otros, al *Minimum Human Rights Principle*, de O. DE SCHUYTER, en pp. 58-61; AA.VV., *Accountability*, cit., pp. 26-30 y GOETZ, A., “Private Governance and Land Grabbing: The Equator Principles and the Roundtable on Sustainable Biofuels”, *Globalizations*, vol. 10, 2013, pp. 199-204. De interés resulta también, GLOBAL WITNESS, *Dealing with Disclosure: Improving Transparency in Decision-Making Over Large- Scale Land Acquisitions, Allocations and Investments*, April 2012, 70 pp.

regímenes dictatoriales -de suyo, corruptos-²⁵ o con una precaria estructura de gobierno, etc. En tales situaciones es muy fácil que los acaparamientos se lleven a cabo originando graves violaciones de los Derechos Humanos²⁶. Así ha sucedido en la atormentada Uganda en el caso que origina este empeño y del que trato seguidamente.

III.-El caso *Mubende-Neumann*²⁷.

Los hechos del presente caso son bien conocidos, y una muestra extrema pero muy significativa de las gruesas violaciones de Derechos Humanos que muchas veces van aparejadas al fenómeno del acaparamiento de tierras. Así, su origen remoto se puede vincular con la Política de Erradicación de la Pobreza establecida en 1997 por el Gobierno de Uganda, basada en una reestructuración del sector agrario, muy mayoritariamente minifundista y de subsistencia, y para la cual se consideraba preciso atraer inversiones, locales y foráneas, considerándose

²⁵ Vid., v. gr., MACINESS, M., “Corruption and Large-Scale Land Acquisitions: An Analysis of the Role High Level Corruption Plays in Enabling Elite Capture of Land”, en <http://www.cornell-landproject.org/download/landgrab2012papers/macinnes.pdf>.

²⁶ Vid., v. gr., VRIEZE, P., “Ethnic Activists Warn of Surge in Land Grabs After Ceasefire”, *The Irrawady*, 9-V-2013; GRAJALES, J., “State Involvement, Land Grabbing and Counter-Insurgency in Colombia”, *Development And Change*, vol. 44, 2013, pp. 211-232 ; AA.VV., “Land Grabbing in Fragile and Conflict-Affected Contexts”, en http://www.swisspeace.ch/fileadmin/user_upload/pdf/KOFF/KOFF_FriEnt_Land_Grabbing_in_Fragile_and_Conflict-Affected_Contexts.pdf ; UNRUH, J., y WILLIAMS, R.C. (Eds.), *Land and Post-Conflict Peacebuilding*, Earthscan, 2013 ; GANSON, B., y WENMANN, A., “Confronting Risk, Mobilizing Action”, en <http://library.fes.de/pdf-files/iez/global/09577.pdf> y ALONSO-FRADEJAS, A., “*Sons and Daughters of the Earth*”: *Indigenous Communities and Land Grabs in Guatemala*, Food First/IFDP, 2013.

²⁷ Vid., en general, sobre el acaparamiento de tierras en Uganda, v. gr., ZEEMEIJER, I., *Who Gets What, When and How? New Corporate Land Acquisitions and the Impact on Local Livelihoods in Uganda*, Universiteit Utrecht, 2011; FRIENDS OF THE EARTH, *Land, Life and Justice. How Land Grabbing in Uganda is Affecting the Environment, Livelihoods and Food Sovereignty of Communities*, 2012; MABIKKE, S. B., “Escalating Land Grabbing in Post- Conflict Regions of Northern Uganda: a Need for Strengthening Good Land Governance in the Acholi Region”, en *Global Land Grabbing*, LDPI, 6-8, IV-2011 y STICKLER, M.M., “Governance of Large- Scale Land Acquisitions in Uganda: The Role of the Uganda Investment Authority”, en *Global Land Grabbing II*, LDPI, 17-19, X-2012.

estas últimas las llevadas a cabo por extranjeros por valor no menor de 400.000 dólares de los Estados Unidos²⁸. En base a tal Política, el citado Gobierno concluye un acuerdo de inversión con el Neumann Kaffe Gruppe (NKG), una poderosa empresa de cultivo y comercialización de café radicada en Hamburgo, constando en los términos del acuerdo la entrega de una porción definida del territorio, *libre de obstáculos*²⁹. Luego de ello, las autoridades ugandesas comunican a los afectados la orden de expulsión de sus tierras que, pese a las protestas de éstos se ejecuta el 17 de Agosto de 2001.

La evicción fue particularmente cruenta y brutal, a cargo de unidades del ejército que se emplearon a fondo, con palizas, disparos, explosiones, incendio y destrucción de propiedades, sin respeto hacia el sexo, edad o condición de las víctimas. 401 familias, 2.041 personas, arrojadas a los bosques cercanos como si fueran alimañas, muriendo en ellos algunas, niños sobre todo, y en los primeros días, a causa del shock, picaduras, privaciones... Un pueblo entero y sus equipamientos, entre ellos varias iglesias, destruidos, aunque la escuela quedó intacta, sirviendo desde entonces como oficinas de la nueva plantación³⁰. Despojados de cuanto tenían, sin compensación alguna, la mayoría de los afectados malvive desde entonces en los márgenes de lo que fueron sus tierras; varios de ellos han tenido que optar por trabajar

²⁸ Vid., MONSALVE SUÁREZ, S., "The Human Rights Framework in Contemporanean Agrarian Struggles", *The Journal of Agrarian Studies*, vol. 40, 2011, p. 253 y s.

²⁹ *Ibidem*, p. 254.

³⁰ *Ibidem*, p. 255.

para la empresa que ahora las aprovecha³¹.

Frente a estos hechos, las víctimas del desalojo, constituidas en Asociación, iniciaron en 2002 procesos judiciales en Uganda contra el Fiscal General y la filial del grupo alemán, Kaweri Coffee Plantation, Ltd. Después de múltiples avatares y demoras, solo recientemente, el 28 de Marzo de 2013, un juez de la High Court de Uganda, con sede en Kampala, ha dictado la primera sentencia, susceptible de recurso, en favor de los demandantes, ordenando a la empresa que les restituya en la propiedad y les indemnice con el equivalente de 12 millones de euros. Se trata de una decisión extensa y bien motivada, en la gran tradición de la jurisprudencia anglosajona, recibida con alborozo por las víctimas³².

Siendo muy relevante este procedimiento local, y esperanzador frente a que se acabe obteniendo una resolución que, al menos, compense *parcialmente* a los afectados por esos atroces eventos - imposible compensar tantos y tan largos padecimientos, ni a los que perdieron la vida- quisiera destacar ahora, sin embargo, especialmente, el otro orden de actuaciones, a escala internacional, en los que ha intervenido la citada Asociación, con la ayuda de FIAN, una organización no gubernamental de reconocido prestigio. Ante las demoras en el procedimiento

³¹ MATSIKO, H., “The Great Land Grab”, en <http://www.independent.co.ug/cover-story/5058--the-great-land-grab> .

³² *Baleke and Others v. Attorney General and Two Others*, Recogida en <http://www.ulii.org/ug/judgment/high-court/2013/52> . Resalta el que el Juez, refiriéndose a los inversores alemanes, afirme que “perdieron todo sentido de humanidad”; vid., p. 30. (Cursiva pròpia).

judicial en Uganda, ambas entidades interpusieron en 2009 una queja formal ante el Punto Nacional de Contacto (Alemania) según las Guías de la OCDE para las Empresas Multinacionales³³. El Grupo Neumann parece que no se involucró en exceso en buscar un arreglo, y después de solo una reunión con los representantes de los afectados, en 2010, sin que apenas se avanzara, el referido Punto Nacional cerró el procedimiento contra la empresa en 2011, solicitando a FIAN que se abstuviera en adelante de criticarla³⁴. Algo difícil de aceptar, dado el abrupto y prematuro fin del procedimiento³⁵.

En 2012, sin embargo, es la *Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights* (GI-ESCR), la que entra en escena con un Informe , en el mes de Abril, al Grupo de Tareas Sobre Informes Nacionales del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el que, con motivo del Sexto Informe Periódico Sobre Alemania (Sesión 105 del Comité), trae a colación el caso *Mubende - Neumann*, poniendo de relieve que Alemania había violado en él sus obligaciones extraterritoriales bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que el Comité debía exigirle explicaciones³⁶. Y, el 31-X-2012,

³³ Vid., FIAN, “Land Grabbing in Uganda. Evictions for Foreign Investment in Coffe in Mubende”, en <http://www.fian-nederland.nl/pdf/Publications/Factsheets/Land%20grabbing%20in%20Uganda.%20Evictions%20for%20foreign%20investment%20in%20coffee%20in%20Mubende.pdf>.

³⁴ Vid. FIAN, “Statement by FoodFirst Information...”, en http://www.rtfn-watch.org/uploads/media/Uganda_-_FIAN_s_statement_on_the_Mubende-Neumann_case.pdf.

³⁵ Vid., PIEPER, A., “Undermining the Accountability Process- The Mubende –Neumann Case”, en <http://www.fian.at/assets/110818Mubende-RTFquarterly-S7.doc.pdf>.

³⁶ Vid., GI-ESCR, “Parallel Report Submitted...” en <http://209.240.139.114/wp-content/uploads/2012/04/120327-GI-ESCR-Parallel-Report-HRC-Germany-2012.pdf>. Ese Informe fue seguido de otro en Septiembre de 2012.

este último lo hace, en términos generales pero enormemente expresivos y sentando doctrina, en su Observación Final n° 16:

“Dando la bienvenida a las medidas adoptadas por el Estado Parte (Alemania) para proveer remedios contra las compañías alemanas que actúan en el extranjero en lo que se alegan son contravenciones de relevantes estándares de Derechos Humanos, el Comité muestra su preocupación de que tales medidas *no sean suficientes en todos los casos* (art. 2. 2).

El Estado Parte es llamado a dejar fijada claramente la expectativa de que *todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o su jurisdicción* respeten los estándares de Derechos Humanos de acuerdo con el Pacto en todas sus operaciones. También se le anima a la adopción de medidas apropiadas *para fortalecer los remedios previstos para proteger a las personas que han sido víctimas de las actividades de tales empresas que operan en el extranjero*”³⁷.

Sobrepasando el caso *Mubende*, estimo relevante esta postura de principio y merecedora de algunos desarrollos que, de forma breve, expongo ahora.

IV.- Las llamadas “Obligaciones Extraterritoriales de los Estados” (E.T.O.S.).

Tratadas fundamental, pero no exclusivamente, en el ámbito de los Pactos Internacionales y, de forma más extensa, respecto del de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estas *Obligaciones* son uno de los mayores polos de atracción para la doctrina científica y los distintos interesados en el conjunto de

³⁷ Cursiva propia. Vid., HRLN, “Human Rights Committee Recognizes Extra-Territorial Obligations Under the International Covenant on Civil and Political Rights”, en <http://globalinitiative-escr.org/human-rights-committee-recognizes-extra-territorial-obligations-under-the-international-covenant-on-civil-and-political-rights/>. En general, vid., asimismo, KAYE, D., “State Execution of the International Covenant on Civil and Political Rights”, *UC Irvine Law Review*, vol. 3, 2013, pp. 95-125.

problemas en sede de las relaciones Empresas-Derechos Humanos³⁸. Así tuve ocasión de comprobarlo, por ejemplo, en el Primer Foro acerca de tales relaciones celebrado en Ginebra bajo los auspicios de Naciones Unidas, en Diciembre de 2012. Fueron allí numerosos los intervinientes que se refirieron expresamente a la cuestión, reflejando a mi parecer un amplio consenso, al menos respecto de una cualificada porción de los asistentes, sobre lo que se ha constituido como uno de los ejes centrales en ese binomio, Empresas-Derechos Humanos³⁹. Cabe recordar ahora, también, que existen variados precedentes en el propio seno de las Naciones Unidas, por ejemplo, y desde 1999, a través de una serie de *Comentarios Generales* avanzados por el Comité Sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, donde se recogen y precisan las citadas *Obligaciones*, que alcanzaron un momento de especial relieve en las *Normas Sobre las Responsabilidades de las Corporaciones Transnacionales y Otras Empresas Comerciales con Respecto a los Derechos Humanos* (UNSHCHR, 2003). *Normas* decaídas, desafortunadamente, pues tenían carácter de imperativos legales, frente al enfoque más contemporizador asumido en los *Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos*

³⁸ En general, vid., v.gr., ZIEGLER, J., *The Right to Food*, op. cit. en nota (21), *supra*, pp. 12 y ss.; GANESH, A. R., op. cit. en nota (4), *supra*, pp. 1233-1236 ; COOMANS, F., “The Extraterritorial Scope of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights in the Work of the United Nations Committee on Economic, Social and Cultural Rights”, *Human Rights Review*, vol. 11, 2011, pp. 1-35; Idem y Kamminga, M.T., *Cases and Concepts on Extraterritorial Obligations in the Area of Economic, Social and Cultural Rights*, Intersentia, 2012. También, MARCHÁN, J., “La Responsabilidad de los Estados en la Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ante la Globalización”, en SOROETA LICERAS, J., (Dir.), *Los Derechos Económicos...*, cit., pp. 79-106.

³⁹ Ecos de ese consenso se contienen, v. gr., en el *Resumen de las Deliberaciones del Foro Sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, Preparado por el Presidente, John Ruggie, Naciones Unidas, Asamblea General, Documento A/HRC/FBHR/2012/4.

Humanos, de John Ruggie, en los que doctrina de relieve considera que *no* se ha hecho una aportación significativa hacia el desarrollo de las *Obligaciones* a las que me vengo refiriendo⁴⁰. Pero, junto a Naciones Unidas, otros cualificados actores intervienen asimismo impulsando con energía la consolidación y el citado desarrollo de estas *Obligaciones*. Me refiero, por ejemplo, al importante ETO-Consortium, entidad fundada en 2007 donde se aúnan alrededor de 75 organizaciones no-gubernamentales, universidades e investigadores, un conjunto realmente prestigioso e influyente entre el que destacan, por ejemplo, la citada FIAN, la Comisión Internacional de Juristas o, junto a otras de renombre, la Universidad de Maastricht⁴¹. Estas dos últimas, además, resultan del mayor relieve, al haber patrocinado recientemente los *Principios de Maastricht Sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (2012), reflejo de un empeño en cuya consecución ha mediado una verdadera élite de especialistas de primer orden y llamado a ser uno de los referentes ineludibles a escala mundial sobre estas cuestiones⁴², por lo que, si se me permite, animo a su lectura y análisis directos. Solo

⁴⁰ Vid., sobre estos extremos, KÜNEMANN, R., y MONSALVE SUÁREZ, S., op. cit. en nota (12), *supra*, p. 133-135. Como ejemplo de reafirmación de los ETOS, sin embargo, vid., v. gr., los recientes *Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2012) y, en especial, los parágs, 92 y 99.

⁴¹ El Consorcio tiene su propia web, con muchos datos e informaciones relevantes; vid. <http://www.etoconsortium.org/>.

⁴² Vid el texto de los *Principios* en <http://www.etoconsortium.org/en/library/maastricht-principles/>. Y su análisis, v. gr., en AA.VV., “Commentary to the Maastricht Principles on the Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights”, *Human Rights Quarterly*, vol. 34, 2012, pp. 1084-1169.

recordaré, ahora, que se estructuran en unos Principios Generales, seguidos de la fijación del ámbito de las *Obligaciones*, la triple proyección de éstas respecto del marco *Respetar, Proteger y Dar Cumplimiento*, la que corresponde a la *Responsabilidad del Estado* y a las *Vías de Reparación* y unas *Previsiones Finales*. En su Preámbulo, y agoto aquí mi referencia a ellos, los *Principios* indican que son complemento y desarrollo de los de *Limburgo Sobre la Puesta en Práctica del Pacto Internacional Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1986) y las *Guías de Maastricht Sobre las Violaciones de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1997).

Culmino ya este Apartado con dos órdenes de reflexiones, el primero de los cuales atañe al caso *Mubende* y al modo en que, por ejemplo, la citada *Global Initiative* arma su caso frente a Alemania y, muy posiblemente, influye en el Comité y en la doctrina que dicta, de la que dejé constancia páginas atrás. Pues bien, considero que todo el razonamiento que utiliza ilustra muy gráficamente el sólido sustrato jurídico en el que pueden basarse estas *Obligaciones* y su puesta en práctica. Así, por ejemplo, en el tema del desalojo forzado, cómo resulta contrario al Artículo 17 - protección de interferencias arbitrarias o ilegítimas con el hogar - del Pacto de Derechos Civiles y Políticos e, incluso al Art. 7 - prohibición de trato o castigo cruel, inhumano o degradante - según dejó fijado el Comité de Derechos Humanos en sus *Observaciones Finales Sobre Kenia* (2005) y en las relativas a

Israel (2010), respectivamente. También, cuando trae a colación los arts. 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, y cómo prevalecen sobre otros instrumentos internacionales, incluyendo acuerdos bilaterales, y ello según el art. 103 de la citada Carta. O cuando recoge los arts. 16, 40 y 41 de los *Artículos Sobre la Responsabilidad de los Estados por Actos Ilícitos Internacionales*, adoptados por la Comisión de Derecho Internacional o, por no extenderme más y, señaladamente, por el Art. 2(1), del mismo Pacto o los Principios de Maastricht números 3, 24 y 25⁴³. Un armazón jurídico, como digo, bien trabado, y que puede jugar en casos similares. Con todo, preciso es decirlo, hasta el momento parece que Alemania viene mostrando tanta indiferencia hacia el cumplimiento de sus *Obligaciones Extraterritoriales* como redoblado celo tratándose de la protección de sus inversores en el extranjero⁴⁴.

El segundo orden de reflexiones, dando ya término a este Apartado, tiene que ver con la extraterritorialidad, pero no respecto de las *Obligaciones de los Estados*, a la que he venido refiriéndome, sino a *la de las leyes*, un pluriverso jurídico de muy largo recorrido ya y con presencia en múltiples sectores. Pues bien, existe una vía de conjunción entre ambas, pues los Estados, asumiendo sus *Obligaciones* pueden, por ejemplo, configurar sus

⁴³ Vid. todo este desarrollo en, *Parallel Report II*, cit., Septiembre de 2012, en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/GIESCR_Germany_CCPR106.pdf .

⁴⁴ Sirva de muestra la actitud de las autoridades germanas en dos casos en Paraguay, *Palmital* y *Sawhoyamaxa*; vid., KÜNNEMANN, R., *Foreign Investment*, op. cit, pp. 56-59. Asimismo, vid., AA.VV. *Extraterritorial Obligations...*, cit en nota (5), *supra*, *pass*.

normas de forma que sometan a las empresas multinacionales radicadas en ellos, y a sus subsidiarias en el extranjero, a actuar conforme a los imperativos de los Derechos Humanos⁴⁵. Hay muchas iniciativas ya en el panorama comparado, destacando, por ejemplo, los Estados Unidos, y en lo que es derecho constituido, entre otras, la *Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2013*, la Sección 1502 de la *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act* (2010), la *American with Disabilities Act* (1990), la californiana *Transparency in Supply Chains Act* (2010)⁴⁶...Una conjunción que puede convertirse en mecanismo óptimo para que los Estados cumplan con sus compromisos y responsabilidades tratándose de los citados Derechos.

V.-Reflexiones finales.

Concluyo esta primera incursión sobre el tema de rúbrica con el convencimiento de que el esfuerzo realizado ha merecido la pena, en el plano científico y en el humano. En aquél, porque he podido constatar el cúmulo de cuestiones jurídicas complejas y de gran alcance que enmarcan el tema del acaparamiento de tierras, destacando entre ellas, por ejemplo, las que atañen al núcleo de las *Obligaciones Extraterritoriales*. En el humano, a su vez, por

⁴⁵ Vid., v. gr., el enfoque integrador que propone SCHUTTER, O., “Sovereignty-Plus in the Era of Interdependence: Toward an International Convention on Combatting Human Rights Violations by Transnational Corporations”, en <http://iap6.cpd.ucl.ac.be/docs/FDI-HD/WP-PAI.VI.06-FDI-HD-10.pdf> .

⁴⁶ Sobre ella, vid., v. gr., FERNÁNDEZ MUÑOZ., A., y SALES PALLARÉS, L., “Las Leyes de Transparencia Empresarial Como Instrumento de Lucha Contra las Violaciones de Derechos Humanos”, en *La Responsabilidad...*, cit., en nota (1), *supra*.

el carácter central en múltiples ocasiones del acaparamiento de tierras respecto del problema de las violaciones de Derechos Humanos perpetradas por las empresas multinacionales donde, suele suceder y confieso que me ha pasado, la magnitud de las conductas puede enmascarar la causa que las motiva, haciendo que ésta quede como en una penumbra, lejos del escrutinio que requeriría. Estudiar el acaparamiento, pues, nos acerca a lo más importante, *las víctimas*, a sus padecimientos, a la urgencia de ayudarlas y prevenir el que las situaciones que las afligen continúen surgiendo a lo largo y ancho del mundo. Estas páginas son justamente una llamada de atención sobre ello. Si he logrado transmitir mis propósitos se habrán logrado.

Por lo que respecta en particular al caso *Mubende*, que me ha dado pie aquí para este empeño, avanzo ahora unas sucintas reflexiones en dos órdenes, comenzando por el citado procedimiento en base a las pautas establecidas en las *Guías* de la OCDE. No demoro indicar que carezco de entusiasmo por los mecanismos basados en la voluntariedad, como es aquí el caso e, incluso, de forma notoria. No suele funcionar, es débil y ha dado una nueva prueba de ello⁴⁷. Lo que, desde luego, no exonera de responsabilidad a Alemania. Ese País ha asumido con evidente espíritu deportivo y sin plantearse algunas preguntas indeclinables, el liderazgo de la UE. Un liderazgo que reviste bajo

⁴⁷ Otra reciente sería, v. gr., el caso de las *Demoliciones Ilegales* en la RDC, también sobre desalojos masivos que, esta vez el llamado Punto Nacional de Contacto belga, *tampoco* ha resuelto; se recoge en http://www.fidh.org/IMG/article_PDF/Illegal-Demolitions-in-DRC-George-Forrest-Internatio nal-Refuses_a12939.pdf.

el manto de la virtud económica, donde se habla del *riesgo moral*, etc. Pero estos propósitos no concuerdan con el hecho de que numerosas empresas alemanas con actividades en el extranjero se hayan colocado desde hace tiempo en *situaciones escasamente conformes*, digámoslo así, frente al pleno disfrute de los Derechos Humanos que corresponde a los habitantes de los Países donde las desarrollan sin que, por las trazas, las autoridades alemanas se involucren suficientemente en la prevención y, en su caso, punición y en el remedio de las víctimas de tales situaciones⁴⁸. Espero, pues, que esas autoridades sintonicen el verbo y la acción y asuman estos problemas en los términos que merecen, recalibrando así un esquema de valores aparentemente sujeto a graves carencias⁴⁹. Con ser importante, en fin, el caso alemán no es, por supuesto, el único, y debe primar sobre estos problemas un seguimiento intenso y generalizado. Por ejemplo, en España, donde nuestras multinacionales comienzan, por desgracia, a dejar también huella en diversos sectores y, cualificadamente, en los

⁴⁸ Hay múltiples denuncias de gruesas afectaciones de los Derechos Humanos a cargo, por negligencia o en connivencia con esas empresas; entre las más recientes, vid., v.gr., sobre la cadena de descuentos KIK, ECCHR, “Legal Action on Fire in Textile Factory in Karachi”, en <http://www.ecchr.de/index.php/pakistan-factory-fire/articles/legal-action-on-fire-in-textile-factory-in-karachi-pakistan.html>; o sobre Trovicor, ECCHR, “Human Rights Organizations File OECD Complaints Against Surveillance Firms Gamma International and Trovicor”, en <http://database.statewatch.org/article.asp?aid=32208>; o sobre Daimler, ECCHR, “Are German Sovereignty and Economic Interest Being Put Before Legal Claims for Victims of the South African Apartheid?”, 2010, 7 pp.; sobre Lahmeyer, ECCHR, “German Engineering-Regardless of the Consequences?”, en <http://www.ecchr.de/index.php/lahmeyer-case/articles/german-engineering-regardless-of-the-consequences.html> y Stadlander, “The Cotton Traders”, ECCHR, “Uzbekistan”, en <http://www.ecchr.de/uzbekistan.html>. Vid., asimismo, ECCHR, “Criminal Complaint Filed Accuses Senior Manager of Danzer Group of Responsibility over Human Rights Abuses Against Congolese Community”, en <http://www.ecchr.de/index.php/danzer-en.html>.

⁴⁹ Y que perjudica incluso a la propia población alemana; vid., comentando el hecho de que un millón y medio de habitantes dependa de bancos de alimentos, FIAN, “Food Banks in Germany: Right to Food Must Not Be Privatized”, Heidelberg/Geneva, 24-IV-2013. Asimismo, vid., v. gr., HIRSCHL, D., “Cuidado con la Poción Mágica Alemana, Diario “El País”, 30-V-2013, p. 31.

que se vinculan con el acaparamiento de tierras⁵⁰. Urge, pues, actuar sin demora, y tal vez una buena ocasión nos la proporcione el Plan Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, en fase de formación y bajo los auspicios del Gobierno donde, por ejemplo, se podría incidir en el citado acaparamiento. El hecho, por otra parte, de la reciente entrada en vigor para nuestro País del Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no debe ser, creo, pasado por alto en su entidad y consecuencias⁵¹.

El segundo orden de reflexiones al que aludí, con el que acabo este Apartado y el presente trabajo, atiene a la rama judicial, en Uganda, del caso *Mubende*. Vimos cómo la decisión de instancia se había mostrado favorable a los afectados y la fundada posibilidad, con ello, de que acabe lográndose una solución justa del caso. Pues bien, a expensas de lo que se decida finalmente, entiendo que encarna un desarrollo muy positivo y significativo de un fenómeno que se está produciendo con cada vez mayor frecuencia a escala mundial. Se trata de que muchos Países que acogen a las empresas multinacionales y a inversores extranjeros estén dando respuestas correctas, desde sus diversos poderes institucionales, a supuestos en los que hay afectación, o peligro de que exista, respecto de los Derechos Humanos. Es paradigmática,

⁵⁰ Valgan como reciente muestra, v. gr., los problemas en Paraguay de Carlos Casado S.A., subsidiaria del Grupo San José, recogidos en <http://www.survivalinternational.org/news/9035> y las polémicas sobre Ebro Foods en Marruecos; vid., VETERINARIOS SIN FRONTERAS; “¿El Derecho a la Alimentación es una Responsabilidad Empresarial, o una Obligación Estatal?”, Julio de 2012.

⁵¹ Sobre él, vid., v. gr., RIQUELME CORTADO, R., “Hacia la Justiciabilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. El Protocolo del Pacto”, en SOROETA LICERAS, J., (Dir.), op. cit., en nota (1), *supra*, pp. 107-179.

por ejemplo, a estos efectos, la reciente decisión, 18-IV-2013, del Tribunal Supremo de la India en el caso de las Comunidades Adivas en Orissa, donde la defensa de éstas ha prevalecido frente a los intereses del coloso minero Vedanta⁵². En un momento en el que parece primar en muchos Países de los llamados avanzados un espíritu de supervivencia que se traduce en desapego hacia principios básicos, con gravísimos quebrantos, v. gr., en el orden social, y el estrepitoso fracaso que denuncia una desigualdad que crece exponencialmente, pienso que el fenómeno descrito es, a la vez, oportuno y esperanzador⁵³. Y, desde luego, y con esto doy término a mis reflexiones, fruto de una creciente conciencia sobre los Derechos Humanos y la necesidad de luchar por ellos, como sin duda han hecho durante largos años la comunidad de afectados en *Mubende*, o la Dongria Kondh de Orissa. Unos ejemplos, entre muchos ya felizmente, que mueven a observar el futuro -así lo siento- con íntima satisfacción y moderado optimismo.

⁵² Vid., AMNESTY INTERNATIONAL, “India: Landmark Supreme Court Ruling a Great Victory for Indigenous Rights”, en <http://www.amnesty.org/en/news/india-landmark-supreme-court-ruling-great-victory-indigenous-rights-2013-04-18> .

⁵³ Dificil esperar ayuda y comprensión de quienes no las llevan a cabo respecto de sí mismos. Vid., v. gr., SIREYJOL, A., “Protection des Droits de l’homme en Europe: Le Commissaire aux Droits de l’homme du Conseil de l’Europe Sonne l’alarme”, en <http://revdh.org/2013/05/08/commissaire-aux-droits-de-lhomme-du-conseil-de-leurope-alarme/> .